



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022- 00036-00
Auto de tramite No. 600*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 87 adiado febrero 22 de 2022 admitió la acción donde entre otros se ordenó citar a los parientes de la menor H.S.R.M. con el fin de ser oídos de conformidad con el artículo 61 del Código Civil, es decir, abuela ESTHER JULIA CARACAS BERMUDEZ y la tía DIOSELINA MOSQUERA ANGULO, carga procesal que la parte actora ha incumplido después de transcurrido más de cuatro (4), pues no existe en el encuadernamiento demostración alguna de la referida citación.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, notificar y citar a ESTHER JULIA CARACAS BERMUDEZ y DIOSELINA MOSQUERA ANGULO en los términos establecidos en el canon 61 del código civil, so pena de verse precisado el despacho terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9928d0d694df013fc062128329f06ecc122a547ee517d060c84991eb9219dd**

Documento generado en 30/06/2022 11:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**